

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SG

FS



Trámite **103255**

Código validación **JGHTLMJFLM**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **09-may-2012 18:22**

Numeración documento **an-cegadcot-315-2012**

Fecha oficio **09-may-2012**

Remitente **HERNANDEZ VIRGILIO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dto/estadoTramite.jsf>

21/5

Quito, a 9 de mayo de 2012
Oficio No. AN-CEGADCOT-315-2012

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Señor Presidente:

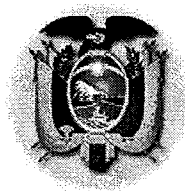
La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se permite poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el presente informe para **SEGUNDO DEBATE** del proyecto de **LEY DE ESTADÍSTICA**

ANTECEDENTES

- Mediante Memorando No. SAN-2011-2073, de 7 de noviembre de 2011 suscrito por el doctor, Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, dirigido al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, doctor Virgilio Hernández Enríquez, se remite y pone en conocimiento de esta Comisión, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, CAL, de la misma fecha, mediante la cual califica el proyecto de Ley de Estadística, de iniciativa de la asambleísta Paola Pabón, con el respaldo de otros asambleístas.
- Con fecha, 30 de enero de 2012, a través de oficio No. AN-CEGADCOT-267-12, dirigido al presidente de la Asamblea Nacional, señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio pone en conocimiento el informe para primer debate del proyecto de Ley de Estadística que fuera aprobado en sesión No. 125 de la Comisión de la misma fecha.
- En Sesión No. 148 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el martes 13 de marzo de 2012, se discutió en primer debate el informe presentado por la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio del proyecto de Ley de Estadística.

SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

Entre el cierre del primer debate y hasta la fecha de realización del presente informe, presentaron observaciones al proyecto de Ley de Estadística, las y los siguientes asambleístas: Linda Machuca; María Molina; María Soledad Vela; Mercedes Diminich; Betty Carillo; Yandry Brunner; Paola Pabón; Fernando Cordero y José Picoita;



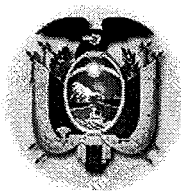
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

adicionalmente, se recogieron y analizaron las ponencias en el pleno del primer debate del proyecto por parte de los asambleístas Andrés Páez y César Montúfar.

Las observaciones recibidas fueron analizadas por los miembros de la comisión legislativa con el apoyo de representantes de entidades como el Instituto de Estadísticas y Censos INEC, el Banco Central del Ecuador y de la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES. Con posterioridad a su análisis, varias de las observaciones fueron aceptadas por considerarlas convenientes para mejorar el proyecto de ley y otras que no lo fueron por razones diversas.

A más de las consideraciones y reformas expuestas en el informe para el primer debate de la Ley de Estadística, entre las observaciones incorporadas se resaltan las siguientes:

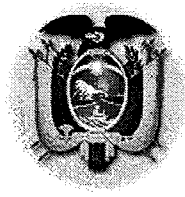
1. La ley incorpora en sus antecedentes y articulado la observación efectuada por los asambleístas del exterior y organizaciones de emigrantes, de ampliar la responsabilidad del sistema estadístico nacional de registrar la información de los datos relevantes de ecuatorianas y ecuatorianos que viven en el exterior, para efectivizar el mandato constitucional de promover y proteger los derechos de los inmigrantes, toda vez que de acuerdo a las estimaciones, representan el 17% del total de la población y más del 30% de la población económicamente activa.
2. Se mantiene el lineamiento establecido en el artículo 32 del Código de Planificación y Finanzas públicas respecto a la conceptualización del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional, como un subsistema del Sistema Nacional de Información, distinto y coordinado con el Registro Nacional de Datos Públicos.
3. Se han acogido las observaciones sugeridas para mejorar los contenidos y redacción del Capítulo I, sobre los elementos generales; particularmente los relativos al objeto de la ley, su ámbito de aplicación, los principios y la clasificación de las estadísticas públicas. Específicamente se ha agregado el principio de objetividad, integrándolo con el de independencia, para una mayor claridad del mismo.
4. En el capítulo II sobre el Sistema Estadístico Nacional, se ha dejado como únicos actores del sistema a las entidades públicas, para evitar una confusión con entidades de la sociedad civil que realizan actividades estadísticas, tales como las empresas de consultoría política, comercial, etc; aunque se ha dejado abierta la posibilidad de que sus productos puedan convertirse y considerarse como "oficiales" mediante un procedimiento de certificación a cargo de la entidad responsable.
5. Igualmente, se han incorporado varias observaciones de los asambleístas respecto a las funciones y obligaciones de las entidades del Sistema, para mejorar su redacción y claridad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



6. En el capítulo III sobre la estructura del sistema estadístico nacional se analizaron las observaciones sugeridas por los asambleístas, y, de acuerdo con el criterio unánime de la Comisión, se mantiene el Consejo Nacional de Estadística CONACES, creado por la ley vigente, como un espacio de rectoría y planificación de las labores estadísticas, así como también de coordinación y armonización metodológica. Igualmente se mantiene su integración pero se ha modificado la forma de nombrar a varios de sus miembros, dejándolo para que sea considerada en el reglamento de la Ley que para el efecto se emita.
7. Respecto del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC se han incorporado las observaciones relativas a su naturaleza jurídica; así como también sobre las funciones de recolectar y procesar información estadística sobre los ecuatorianos en el exterior y de coordinar con el Registro Nacional de Datos Públicos.
8. Sobre el Director del INEC, se analizaron y acogieron parcialmente las observaciones efectuadas por los asambleístas, relativos al período de funciones, requisitos y atribuciones.
9. Sobre los Comités Técnicos de Estadísticas, los miembros de la Comisión analizaron las observaciones propuestas y resolvieron mantenerse en el texto original que los define como organismos consultivos y temporales, según las necesidades del Plan Estadístico, descartando la posibilidad de crear instancias permanentes sean estas por género, generación, territorio, movilidad, discapacidad, etc., puesto que todos estos son principios transversales del conjunto del sistema que, por tanto, se aplican de modo obligatorio en toda la actividad estadística.
10. En el Capítulo IV sobre el Plan Nacional de Estadística, se acogieron observaciones de forma que presentaron varios asambleístas sobre la evaluación y seguimiento del Plan y sobre la entrega de información a otras instituciones del SEN además de al INEC para su acopio y procesamiento.
11. En el Capítulo V sobre la información estadística se acogen las observaciones relativas a reconocer al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos como entidad concernida, entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados para generar información estadística; sobre el acceso libre y gratuito a la información estadística oficial; precisar los nombres de los artículos; agregar que la información debe ser entregada con oportunidad y veracidad; se unificaron los artículo 31 y 32 en uno sólo.
12. En el Capítulo VI, sobre el Secreto Estadístico la Comisión Legislativa analizó las observaciones propuestas, manteniéndose en el texto original, por cuanto, se precisa de garantizar a los proveedores de información, la total reserva de la información, de modo que únicamente se difunda información "agregada" como dato estadístico, que no puede individualizarse.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

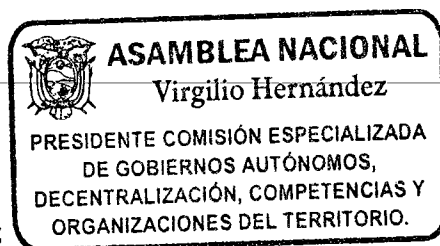


RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto, se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe para su discusión y aprobación en **SEGUNDO DEBATE**.

Atentamente,

Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

Mary Verduga Cedeño
VICEPRESIDENTA

Hólger Chávez Cañales
ASAMBLEÍSTA

Paco Moncayo Gallegos
ASAMBLEÍSTA

José Picoita Quezada
ASAMBLEÍSTA

Andrés Roche Pesantes
ASAMBLEÍSTA

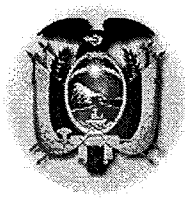
Diana Atamaint Wamputsar
ASAMBLEÍSTA

Paco Fierro Oviedo
ASAMBLEÍSTA

Paola Pabón Caranqui
ASAMBLEÍSTA

Jimmy Pinoargote Parra
ASAMBLEÍSTA

Ángel Vilema Freire
ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



CERTIFICACION

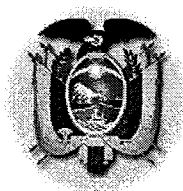
El presente informe para segundo debate del Proyecto de Ley de Estadística, fue aprobado en Sesión No. 143, realizada el día miércoles 9 de mayo de 2012, registrándose la siguiente votación: A FAVOR los Asambleístas: DIANA ATAMAINTE, HÓLGER CHÁVEZ, PACO FIERRO, VIRGILIO HERNÁNDEZ, PACO MONCAYO, PAOLA PABÓN, JOSÉ PICOITA, MARY VERDUGA Y ÁNGEL VILEMA.- EN CONTRA: NINGUNO.- ABSTENCION.- NINGUNO.- AUSENTES: JIMMY PINOARGOTE y ANDRÉS ROCHE.- Lo que certifico para los fines pertinentes.-

Gabriel Andrade Jaramillo

SECRETARIO RELATOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Estadística vigente, expedida mediante Decreto Supremo No. 323, publicado en el Registro Oficial No.82 del 7 de mayo de 1976, que norma la actividad estadística, se encuentra descontextualizada de los cambios constitucionales del país y en la actualidad regula estas actividades de forma mecanizada; es necesario integrar los avances científicos y tecnológicos en la información y en las comunicaciones de los últimos años, se presenta para análisis de la Asamblea Nacional el presente proyecto, que redundará en enormes ventajas para la producción, sistematización y difusión de la información estadística.

Por otra parte, el país con el apoyo mayoritario del pueblo aprobó la Constitución el año 2008, lo que hace imprescindible contar con el apoyo de información estadística de calidad, que sea confiable y oportuna, para el cumplimiento de los objetivos del buen vivir. Es indudable que la disponibilidad de información estadística, tanto de base como de síntesis, facilita la realización de investigaciones económicas y sociales y contribuye a que la toma de decisiones sea debidamente fundamentada.

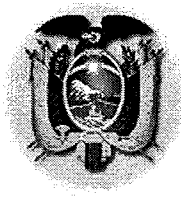
El Sistema Estadístico Nacional debe ser integrado y coordinado entre los diversos organismos que generan información de carácter estadístico; la cual debe permitir el conocimiento de la realidad nacional, aportando datos relevantes de ecuatorianas y ecuatorianos que viven dentro del territorio nacional, como en el exterior, en función de la demanda de los usuarios tanto públicos como privados, brindando las herramientas necesarias para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Por estas razones, como ya se ha expresado, es necesario actualizar las normas y expedir una nueva Ley de Estadística orientada a satisfacer nuevos requerimientos y que, aproveche los avances tecnológicos para una mayor producción e intercambio de la información estadística, de forma coordinada y bajo una normativa común.

La Asamblea Nacional

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República establece, entre los deberes del Estado, *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.."*; en tal sentido, la planificación, que propicia la equidad social y el desarrollo nacional, requiere de información estadística confiable y oportuna;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, los artículos 30 y 33 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señalan que la información para la planificación, debe tener el carácter de oficial y público, y generarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación. El Sistema Nacional de Información constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación;

Que, el artículo 74 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Banco Central del Ecuador publicará mensualmente las cifras correspondientes a los indicadores más importantes de la situación monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del país, para lo cual debe compilar y publicar, de manera transparente, oportuna y periódica, las estadísticas macro-económicas nacionales y para su cumplimiento está facultado para requerir al sector público y privado, la información que estime necesaria;

Que, la Asamblea Nacional está obligada a adecuar las normas secundarias a la nueva Constitución y la ley de Estadística vigente, aprobada en 1976, no concuerda con el actual marco constitucional;

Que, es necesario por tanto, renovar el marco legal e institucional del Sistema Estadístico Nacional, con el objeto de incrementar, actualizar y mejorar la producción y difusión de información estadística, relevante, integrada y racionalizada, de manera que constituya un instrumento eficaz para la elaboración de políticas públicas, la gestión de las instituciones públicas y de la sociedad; y,

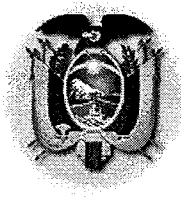
Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con los artículos 84 y 120 de la Constitución, tiene la atribución de adecuar y expedir las leyes que regulan el ordenamiento jurídico de la República.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

LEY DE ESTADISTICA

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto asegurar que la producción de información estadística que desarrollan las distintas instancias del sector público se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



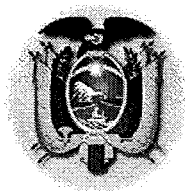
realicen en forma pertinente, veraz, oportuna, integrada, coordinada, racionalizada, participativa y bajo principios y la normatividad técnica vigentes en el país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la ley.- La presente Ley es de aplicación obligatoria para todos los organismos e instituciones del sector público que con recursos de públicos o privados, nacionales o internacionales, realicen labores y actividades estadísticas, y para las personas naturales o jurídicas, que tengan condición de proveedoras o usuarias de información.

La presente ley es de aplicación obligatoria para todas las instituciones del sector público y referencial para los demás sectores

Artículo 3.- Principios fundamentales.- La actividad estadística regulada por la presente Ley se regirá, con carácter general, por los siguientes principios:

- a) **Relevancia.-** Se producirá información estadística necesaria y útil para la toma de decisiones en todos los ámbitos temáticos y jurisdiccionales, tomando como referencia obligatoria el Plan Nacional de Desarrollo.
- b) **Difusión de la Información.-** Se propenderá a la difusión de información estadística relevante, desagregada, oportuna y de calidad, para lo cual las estadísticas e indicadores estarán acordes al Régimen de Desarrollo vigente en el país, garantizando una amplia, fluida y rápida difusión de los datos a través de la utilización de mecanismos modernos y eficaces.
- c) **Confidencialidad.-** Se difundirán en forma innominada los datos estadísticos proporcionados por los proveedores/as de información básica.
- d) **Participación.-** La actividad estadística y la información producida, deberá ser realizada en forma incluyente y participativa con las diferentes instituciones que conforman el Sistema Estadístico Nacional, con los actores de la sociedad civil que puedan proporcionar y solicitar información estadística en diferentes ámbitos;
- e) **Calidad.-** Se producirá información con metodologías compatibles con los principios, técnicas y procedimientos estadísticos nacional e internacionalmente aceptados;
- f) **Diversidad e inclusión.-** Los enfoques de equidad, universalidad, interculturalidad, género, generacional y territorialidad deberán ser considerados transversales en los estudios e información estadística que se obtenga y se proporcione;
- g) **Transparencia:** Se darán a conocer a las personas e instituciones que suministren datos con fines estadísticos, el objeto del requerimiento, el destino de la información y la protección individual de los datos, la metodología utilizada en la generación de la información estadística, así como también la información sobre las fuentes;
- h) **Accesibilidad.-** Se garantizará el acceso a la información estadística, a través de la utilización de mecanismos eficaces y modernos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- i) Coherencia.-** La actividad estadística en el país será armonizada y estandarizada en sus conceptos, metodologías y clasificaciones, para lograr la consistencia y comparabilidad de la información a nivel nacional e internacional;
- j) Independencia y Objetividad.-** La actividad estadística se desarrollará con independencia de factores que afecten la credibilidad y confianza de los usuarios y usuarias en la información y velando por una correcta investigación;
- k) Descentralización y desconcentración.-** La producción y difusión estadística se realizará en forma descentralizada y desconcentrada; y,
- l) Veracidad.-** la información utilizada para la actividad estadística, se sujetará a la realidad de los hechos, actos o registros, con la finalidad de asegurar su credibilidad.

Artículo 4.- Estadísticas de Base y de Síntesis.- Para efectos de esta ley se entenderá como estadísticas de base y de síntesis lo siguiente:

- a) Estadísticas de Base:** Son las constituidas mediante la sistematización de los datos obtenidos de personas, empresas o instituciones, a través de censos, encuestas por muestreo y registros. El levantamiento de la información se fundamenta en una conceptualización del objeto de investigación y la selección de una metodología para su recopilación.
- b) Estadísticas de Síntesis:** Son el resultado del procesamiento de la información de una o más estadísticas de base, el mismo que considera un marco conceptual y metodológico para el cálculo de variables y/o indicadores, relevantes para la toma de decisiones.

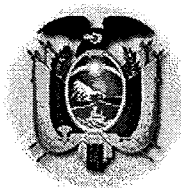
CAPITULO II
DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

Artículo 5.- Definición e integración.- El Sistema Estadístico Nacional (SEN), constituye el conjunto organizado de políticas e instituciones orientadas a coleccionar, almacenar, procesar, analizar, y difundir información para la generación de estadísticas de base y de síntesis.

Está conformado por todos los organismos e instituciones públicas, cuya actividad permite generar y difundir información que facilite el análisis social, económico, demográfico, étnico-cultural, geográfico y ambiental, para sustentar la planificación nacional y local, la formulación de políticas, planes y programas públicos, así como su evaluación, acorde al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 6.- Funciones: El SEN cumplirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar e Integrar las actividades de los organismos encargados de la estadística; y,**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

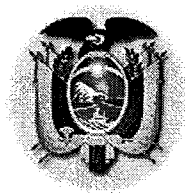


- b) Entregar información estadística relevante para el país.

Artículo 7.- Obligaciones de las instituciones del SEN.- Los organismos e instituciones que integran el Sistema Estadístico Nacional, SEN, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Producir estadística de base y de síntesis, de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas en la Ley;
- b) Presentar al Consejo Nacional de Estadística, CONACES, sus respectivos planes, programas y proyectos estadísticos, con sujeción a la normativa que se emita y al Plan Nacional de Estadísticas;
- c) Ejecutar las actividades estadísticas que les correspondan dentro del Plan Nacional de Estadísticas;
- d) Presentar los resultados de las operaciones estadísticas con sus respectivos informes y metodologías al Consejo Nacional de Estadística, CONACES, cuando lo requiera y a otros organismos e instituciones del SEN que lo soliciten;
- e) Proporcionar a los organismos e instituciones integrantes del SEN, la asistencia técnica que se requiera para labores especiales de carácter estadístico, mediante la suscripción de acuerdos, convenios o contratos;
- f) Cumplir con la normativa técnica emitida por el CONACES;
- g) Ejercer las acciones legales necesarias para cumplir con lo dispuesto en la ley;
- h) Utilizar los medios disponibles para la difusión de información estadística;
- i) Proponer indicadores que sirvan para dar seguimiento al plan nacional de desarrollo y a los otros instrumentos de planificación;
- j) Precautelar la conservación de la información estadística cronológica y mantenerla en archivos digitales;
- k) Remitir de forma digital, al INEC todas las estadísticas de base; y al Banco Central del Ecuador las necesarias para generar las estadísticas de síntesis macroeconómica;
- l) Fortalecer el proceso de generación y sistematización de registros administrativos y la elaboración de indicadores, con fines estadísticos;
- m) Generar un repositorio de la información estadística que produce la institución;
- n) Poner en consideración del CONACES, los programas de cooperación técnica orientados al mejoramiento de la calidad de la información estadística; y,
- o) Las demás que señale la Ley.

CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Artículo 8.- ORGANOS DEL SEN.- Son órganos del Sistema Estadístico Nacional:

- a) El Consejo Nacional de Estadística, CONACES;
- b) El Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC;
- c) El Banco Central del Ecuador, BCE; y,
- d) Otras instituciones que por ley integren el SEN.

Sección Primera
Del Consejo Nacional de Estadística

Artículo 9.- Consejo Nacional de Estadística, CONACES.- Es el órgano rector, responsable de la normativa y control en materia estadística del Sistema Estadístico Nacional, que tendrá como objetivo fundamental asegurar la viabilidad de las políticas en materia estadística y el cumplimiento del Plan Nacional de Estadísticas. El CONACES funcionará como un cuerpo colegiado y estará conformado por los titulares de las entidades que lo integran o sus delegados permanentes;

Artículo 10.- Integración.- El Consejo Nacional de Estadística, CONACES, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario o Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente;
- b) El Gerente o Gerenta del Banco Central del Ecuador;
- c) El Director o Directora Ejecutivo/a del INEC;
- d) Un/a representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, designado de acuerdo a lo establecido en el reglamento;
- e) Un/a representante de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- f) El Director/a General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- g) Un/a representante del ministerio encargado de la política social;
- h) Un/a representante del ministerio encargado de la política económica; y,
- i) Un/a representante del ministerio encargado de la política ambiental.

Actuará en calidad de Secretaría Técnica del organismo, el INEC, a través de su Director/a Ejecutivo.

Artículo 11.- Funciones.- Al Consejo Nacional de Estadística, CONACES, le corresponde:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



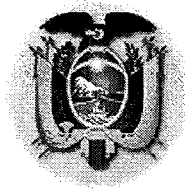
- a) Aprobar la Política Nacional de Estadística que será promulgada en el Registro Oficial;
- b) Establecer la normativa y los mecanismos de coordinación técnica entre los órganos del SEN y otros organismos e instituciones del sector público;
- c) Aprobar el Plan Nacional de Estadísticas;
- d) Aprobar los planes sobre la realización de los censos nacionales;
- e) Proponer a los organismos e instituciones del sector público que conforman el SEN, los cambios necesarios para mejorar su producción estadística;
- f) Expedir la normativa técnica necesaria para la organización y producción estadística de las Instituciones que forman parte del SEN;
- g) Formular a los integrantes del Sistema Estadístico Nacional recomendaciones para el fomento de la cultura estadística en la sociedad ecuatoriana;
- h) Recomendar a los integrantes del Sistema Estadístico Nacional la aprobación de los programas de cooperación técnica orientados a mejorar la calidad de la información estadística;
- i) Autorizar la ejecución de las investigaciones estadísticas de base o de síntesis, que no estén incorporadas en el Plan Nacional de Estadísticas, conforme la necesidad pública e interés nacional; y,
- j) Las demás que contemple la Ley.

Artículo 12.- Del Presidente del CONACES.- Le corresponde al Presidente del CONACES:

- a) Representar al Consejo, dirigir su funcionamiento y presidir sus sesiones.
- b) Convocar a través de la Secretaría Técnica del CONACES a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán anualmente y las extraordinarias cuando sean necesarias a criterio del Secretario Técnico o a solicitud de al menos tres de sus integrantes; y,
- c) Las demás establecidas en la Ley.

Artículo 13.- Procedimientos.- Para el cumplimiento de sus funciones, el CONACES, se regirá conforme a lo estipulado en el Reglamento que se dicte para el efecto.

Sección Segunda
Del Instituto Nacional de Estadística y Censos



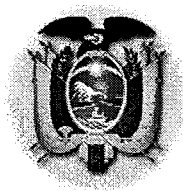
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 14.- Naturaleza jurídica.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, es una entidad de derecho público, con sede en la capital de la República, y con personería jurídica propia, adscrito al organismo encargado de la planificación nacional.

El INEC tendrá como objetivo fundamental asegurar la disponibilidad de información estadística de base actualizada para el monitoreo y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y de otros instrumentos de planificación.

Artículo 15.- Funciones.- Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde:

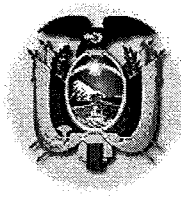
- a) Coordinar la elaboración de la Política Nacional de Estadística y el Plan Nacional de Estadísticas, que serán sometidos a la aprobación del CONACES;
- b) Coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de las actividades aprobadas en el Plan Nacional de Estadísticas relacionadas con las estadísticas de base;
- c) Apoyar a las instituciones que conforman el SEN en la elaboración de indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, y otros instrumentos de planificación, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- d) Coordinar la generación de las estadísticas de base, de los organismos e instituciones que conforman el SEN, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y asegurar su sistematización;
- e) Sistematizar y mantener archivos de la documentación metodológica y bases de datos de toda la actividad estadística de base del SEN, conforme a los requerimientos del CONACES;
- f) Promover la investigación, procesamiento y desarrollo de las actividades estadísticas, impulsando la utilización de nuevos procedimientos y técnicas de generación de información;
- g) Planificar y ejecutar, el levantamiento de las estadísticas de base contempladas en el Plan Nacional de Estadísticas;
- h) Generar estadísticas de síntesis socioeconómica y de coyuntura, a partir de las estadísticas de base de responsabilidad del INEC, en el marco del Plan Nacional de Estadísticas;
- i) Coordinar con el Instituto Geográfico Militar la elaboración y actualización del marco geoestadístico nacional para apoyar las actividades estadísticas del SEN, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- j) Elaborar estimaciones y proyecciones demográficas, y transparentar la metodología para su generación ;
- k) Actuar como asesor técnico e impartir capacitación, en materia estadística de base y de síntesis socioeconómica, en requerimientos que respondan al interés público;
- l) Certificar las metodologías de los censos o encuestas a realizarse por las instituciones y organismos que conforman el SEN y que se encuentren en el Plan Nacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Estadísticas, o hayan sido autorizadas por el CONACES. El INEC realizara el acompañamiento técnico en los procesos de levantamiento y procesamiento de datos como parte de la certificación;

- m) Conformar y coordinar el funcionamiento de los Comités Técnicos de Estadística. la conformación de estos Comités dependerá de las prioridades en materia de generación de información estadística de base y de síntesis, de acuerdo con las necesidades del Plan Nacional de Desarrollo;
- n) Contribuir con la SENPLADES en el proceso de implementación y actualización del Sistema Nacional de Información;
- o) Colaborar con los organismos del SEN en la recolección, procesamiento, difusión y publicación de información estadística, previo la suscripción de acuerdos, convenios o contratos;
- p) Colaborar con las Instituciones que conforman el SEN en la formulación de proyectos de asistencia técnica local, nacional e internacional en materia estadística de base, mediante la suscripción de acuerdos, convenios o contratos;
- q) Promover con las diferentes instituciones del SEN la generación de información desagregada territorialmente;
- r) Difundir la información estadística a través de publicaciones periódicas o por intermedio de la página web de la institución, observando los principios de confidencialidad y transparencia;
- s) Mantener un archivo centralizado, con la documentación metodológica y las bases de datos, de las estadísticas de base de las instituciones que conforman el SEN;
- t) Promover y supervisar la implementación de las recomendaciones de los Comités Técnicos de Estadística para el fortalecimiento del SEN;
- u) Informar al CONACES de las acciones y recomendaciones realizadas por los Comités Técnicos de Estadística;
- v) Precautelar que la metodología de recolección de la información estadística incorpore los enfoques de género, interculturalidad, generacional, territorial y movilidad humana;
- w) Determinar los lineamientos técnicos y las normas de certificación para la generación de registros administrativos en las entidades del SEN, en coordinación con la SENPLADES y el BCE, en lo que corresponda;
- x) Establecer, en coordinación con las entidades competentes, los mecanismos de recolección y registro de datos de la población ecuatoriana en el exterior
- y) En el marco del Sistema Nacional de Información, coordinar con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos las metodologías y técnicas de registros administrativos; y,
- z) Las demás señaladas en la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 16.- Del Director o Directora Ejecutiva/o.- El Director o Directora Ejecutiva es la máxima autoridad del INEC, quien será nombrado/a por el Presidente o Presidenta de la República, de una terna presentada por el titular del organismo encargado de la planificación nacional, pudiendo ser removido en cualquier tiempo por la autoridad nominadora. Las funciones del Director o Directora Ejecutivo/a son incompatibles con otro cargo, empleo o servicio, salvo la docencia universitaria, en los términos y condiciones prescritos en la Ley.

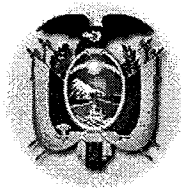
En caso de ausencia o impedimento del Director o Directora Ejecutiva/o, lo reemplazará el Coordinador/a General Técnico, con los mismos deberes y atribuciones.

Artículo 17.- Requisitos.- Los requisitos para ser nombrado Director/ o Directora Ejecutivo/a del INEC son:

- a) Ser ecuatoriano/a y estar en goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener título profesional, reconocido por el Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- c) Acreditar méritos y formación que lo califique para desempeñar el cargo y experiencia en actividades de planificación y estadística de al menos cinco años; y,
- d) No estar inhabilitado para desempeñar función pública.

Artículo 18.- Deberes y atribuciones.- Al Director/a Ejecutivo/a del INEC le corresponde:

- a. Ejercer la representación legal de la Institución y la responsabilidad de la gestión técnica, operativa, económica y administrativa de la entidad;
- b. Dirigir y conducir las actividades técnicas, operativas, administrativas y financieras del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- c. Coordinar con la participación de los demás miembros del SEN, la formulación de la Política Nacional de Estadística y del Plan Nacional de Estadísticas para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional de Estadística;
- d. Cumplir y hacer cumplir las actividades establecidas en el Plan Nacional de Estadísticas y otras autorizadas por el CONACES;
- e. Presentar anualmente al CONACES, o cuando lo requiera, el informe de actividades del INEC, para su conocimiento y aprobación;
- f. Nombrar, contratar y desvincular a los servidores del INEC, de conformidad con las disposiciones de la Ley;
- g. Autorizar los gastos contemplados en el presupuesto del INEC;
- h. Representar al país ante organismos internacionales en temas relacionados con estadísticas de base y de síntesis socioeconómica;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

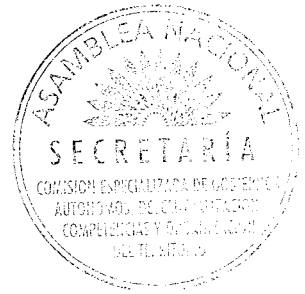
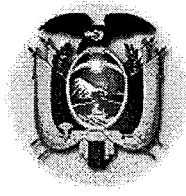
- i. Suscribir convenios, acuerdos o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales para el cumplimiento de los objetivos institucionales; y,
- j. Ejercer las demás atribuciones y funciones que La Ley, el Reglamento y demás normas aplicables le faculden.

Artículo 19.- Dependencias del INEC.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, contará con las Direcciones y Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Sección Tercera
Del Banco Central del Ecuador

Artículo 20.- Funciones en materia de estadística.- Al Banco Central del Ecuador, BCE, le corresponde:

- a) Coordinar y ejecutar las actividades estadísticas de síntesis macroeconómica;
- b) Participar conjuntamente con el INEC en la elaboración de la Política Nacional de Estadística y del Plan Nacional de Estadísticas, que serán sometidos a consideración y aprobación del CONACES;
- c) Apoyar y proponer al CONACES la elaboración de nuevos productos estadísticos de síntesis macroeconómica, de acuerdo a las necesidades del Plan Nacional de Desarrollo y de los otros instrumentos de planificación;
- d) Sistematizar la información y mantener archivos de la documentación metodológica y bases de datos de sus productos estadísticos, conforme al Plan Nacional de Estadística y los requerimientos del CONACES;
- e) Fomentar el uso de las estadísticas macroeconómicas para la toma de decisiones de las autoridades gubernamentales, la ciudadanía, y las instituciones nacionales;
- f) Elaborar y generar información estadística de síntesis macroeconómica y otras que permitan monitorear la liquidez de la economía, la sostenibilidad financiera, el ahorro nacional, el financiamiento productivo y los flujos de fondos financieros entre los distintos sectores; productos que serán de utilidad para evaluar la instrumentalización de la política monetaria, financiera y crediticia;
- g) Actuar como asesor técnico de organismos públicos o privados e impartir capacitación en la elaboración y uso de estadísticas de síntesis macroeconómica que responda al interés público, conforme a las actividades que se reglamente para este efecto;
- h) Contribuir con la SENPLADES en el proceso de implementación y actualización del Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su competencia;
- i) Colaborar con los organismos del SEN en el procesamiento, difusión y publicación de información estadística de síntesis macroeconómica;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- j) Formular proyectos de asistencia técnica local, nacional e internacional en materia estadística de síntesis macroeconómica, mediante la suscripción de acuerdos, convenios o contratos;
- k) Difundir las estadísticas macroeconómicas a través de publicaciones periódicas o por intermedio de la página web de la institución, observando los principios de confidencialidad y transparencia;
- l) Apoyar y participar en los Comités Técnicos de Estadística, en el ámbito de su competencia;
- m) Requerir a las instituciones y organismos que conforman el SEN, la información necesaria para la elaboración de las estadísticas de síntesis macroeconómica;
- n) Participar como representante del país ante organismos y foros internacionales en temas relacionados con las estadísticas de síntesis macroeconómica;
- o) Transparentar las metodologías de cálculo de los indicadores de síntesis macroeconómica;
- p) Proveer las directrices metodológicas, la norma de certificación y la asesoría técnica a las instituciones y organismos que conforman el SEN para la generación de indicadores relacionados con las estadísticas de síntesis macroeconómica y que se encuentren fuera del marco central de cuentas nacionales, como son las cuentas satélites, matrices de contabilidad social, entre otras;
- q) Proveer información de síntesis macroeconómica territorializada que sirva para la toma de decisiones; y,
- r) Las demás señaladas en la Ley.

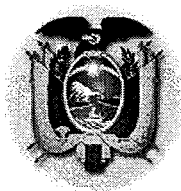
Sección Cuarta
De los Comités Técnicos de Estadística

Artículo 21.- Los Comités Técnicos de Estadística.- El INEC, atendiendo los requerimientos y recomendaciones de las demás instituciones del SEN, conformará los Comités Técnicos de Estadística, los cuales tendrán la finalidad de apoyar y asesorar la producción de información estadística necesaria para impulsar el desarrollo del país, acorde a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planificación.

Los Comités Técnicos de Estadística podrán ser temáticos, territoriales o especiales. Su funcionamiento, creación y temporalidad se sujetará a lo determinado en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 22.- De las obligaciones de los Comités.- Los Comités Técnicos de Estadística tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar la elaboración del plan nacional de estadísticas, en el ámbito de sus competencias;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



- b) Proponer, el desarrollo de actividades estadísticas específicas y realizar recomendaciones técnicas y operativas para el mejoramiento de la producción estadística;
- c) Cumplir con las actividades específicas para las que fueron creados;
- d) Precautelar los principios de reserva o confidencialidad de la información estadística;
- e) Informar motivada y periódicamente al INEC, sobre el cumplimiento de las actividades encomendadas, conforme lo establezca el Reglamento; y,
- f) Actuar como organismos de consulta para los procesos de homologación metodológica y estandarización de indicadores.

CAPITULO IV
DEL PLAN NACIONAL DE ESTADISTICA

Artículo 23.- Objeto.- El Plan Nacional de Estadística es el instrumento ordenador y de coordinación, ejecución y promoción de las actividades estadísticas públicas, que deberá estar articulado con las necesidades de información del Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de la planificación.

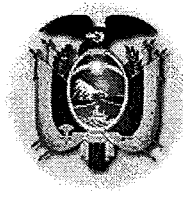
Tiene por objeto asegurar que la producción estadística nacional se la haga de modo coordinado, integrado y racionalizado. Para el efecto, cada entidad incluirá obligatoriamente en su presupuesto los recursos financieros necesarios para ejecutar las actividades estadísticas de su competencia, que hayan sido previamente aprobadas por el CONACES.

Artículo 24.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento de los programas y proyectos establecidos en el Plan Nacional de Estadísticas, los organismos e instituciones del SEN, coordinarán las actividades necesarias para la ejecución de las estadísticas de base con el INEC y las estadísticas de síntesis macroeconómica con el BCE.

Artículo 25.- Contenido.- El Plan Nacional de Estadísticas guardará relación con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional; contendrá los proyectos de corto, mediano y largo plazo, así como las directrices necesarias para la producción y difusión de la información estadística.

Artículo 26.- Estadísticas oficiales.- La información estadística tendrá la calidad de oficial cuando este certificada por el INEC o el BCE, en el ámbito de sus competencias. El organismo encargado de la Planificación Nacional determinará la información estadística relevante para la planificación nacional.

La información estadística que tenga el carácter de oficial, sea o no publicada y cualquiera sea la institución integrante del SEN que la haya producido, se entregará al Instituto Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



de Estadística y Censos, BCE y el organismo encargado de la Planificación Nacional para su utilización, custodia y archivo, en los plazos que se determinen en el Reglamento.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos y los demás integrantes del SEN, serán responsables de proporcionar información estadística al Sistema Nacional de Información, para la elaboración, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, además de difundirla para garantizar el libre acceso a la información estadística de conformidad con la Ley.

Artículo 27.- Seguimiento del Plan Nacional de Estadísticas.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, tendrá la obligación de dar seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Estadísticas, de acuerdo al cronograma establecido para el efecto, de lo cual mantendrá informado al CONACES.

**CAPITULO V
DE LA INFORMACION**

Artículo 28.- Información estadística.- Se entenderá por información estadística a la de Base y de Síntesis que se genere de conformidad con esta Ley.

La información estadística generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, previa certificación del INEC, o del BCE según su naturaleza, pasará a formar parte del Sistema Nacional de Información.

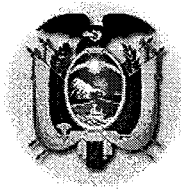
La actividad estadística nacional y local, será realizada por las entidades integrantes del SEN y deberá ejecutarse a través del Plan Nacional de Estadísticas, sin perjuicio de otras actividades e investigaciones autorizadas por el CONACES.

La ejecución de los Censos Nacionales de Población y Vivienda, el Censo Económico y el Censo Agropecuario y otros que el CONACES considere pertinentes, será de exclusiva responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La producción y difusión de información estadística oficial será responsabilidad de todas las instituciones del Sistema Estadístico Nacional, de conformidad con lo que establezca el Plan Nacional de Estadísticas y con la normativa emitida para el efecto.

Artículo 29.- Derecho de acceso a la información estadística.- En aplicación de los principios de transparencia y accesibilidad, todas las instituciones del sistema estadístico nacional garantizarán el libre acceso a la información estadística oficial, la misma que será gratuita.

Artículo 30.- Fuentes de información.- Son fuentes de información estadística: los censos, las encuestas por muestreo y los registros administrativos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Artículo 31.- Obligación de proveer información.- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o de la sociedad, cuando sean requeridas, tienen la obligación de suministrar información veraz, completa y oportuna para las investigaciones de respuesta obligatoria que constan en el Plan Nacional de Estadísticas y, aquellas que sin estar incluidas en el Plan, hayan sido aprobadas por el CONACES, así como también a registrarse en Directorios con fines estadísticos cuando sean requeridas por los órganos del SEN.

Artículo 32.- Información necesaria.- Las personas vinculadas a la realización de las diferentes investigaciones estadísticas, solicitarán única y exclusivamente los datos necesarios, requeridos en los formularios utilizados para el efecto.

Artículo 33.- De los registros.- Las instituciones que tengan a su cargo registros útiles para la investigación estadística, deberán remitirlos al INEC y al BCE, en la forma y en los términos que sean solicitados.

Artículo 34.- Derecho de los informantes.- Las personas naturales o jurídicas en su calidad de informantes, de conformidad con la Ley, tendrán derecho a obtener información completa sobre la finalidad estadística de los datos proporcionados y la garantía de la reserva y secreto estadístico.

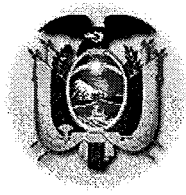
Como política de Estado, la información estadística será de libre acceso tanto para las personas naturales como para las jurídicas, públicas y de la sociedad.

Artículo 35.- Derecho de los usuarios.- Las personas naturales o jurídicas, en su calidad de usuarios, tendrán derecho a conocer las características de la información producida, aspectos conceptuales y metodologías empleadas para la obtención de los resultados.

Artículo 36.- Obligación de citar la fuente.- Toda persona natural o jurídica, que difunda por cualquier medio, estadísticas producidas por las entidades que conforman el SEN u otras, está en la obligación de reconocer la fuente de información respectiva y deberá señalar explícitamente la Institución que la produjo. La violación de esta disposición será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO VI
DEL SECRETO ESTADÍSTICO

Artículo 37.- Reserva de la información.- La información proporcionada al Sistema Estadístico Nacional tiene carácter de reservada o confidencial, de conformidad con lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



prescrito en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; no podrá darse a conocer información individual de ninguna especie, que afecte la intimidad e intereses de las personas naturales o jurídicas. Esta información solo podrá ser utilizada para fines estadísticos y no para otros como: tributarios, judiciales, militares o policiales, aunque su procedencia sea de esta naturaleza o medie una disposición de los órganos administrativos o judiciales.

La información estadística que no tenga el carácter de reservada o confidencial, será de libre acceso a las personas naturales y jurídicas, públicas o de la sociedad, de acuerdo con la ley.

Artículo 38.- Del Secreto estadístico y su ámbito.- Se entiende por datos protegidos relativos a personas naturales o jurídicas, aquellos que permitan la identificación directa de los interesados o aquellos que por su estructura, contenido o grados de desagregación, conduzcan a la identificación indirecta de las mismas.

Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos individuales de personas naturales o jurídicas.

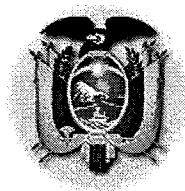
Las instituciones que forman parte del Sistema Estadístico Nacional que realizan actividad estadística están obligados a no difundir o comunicar los datos protegidos, e impedir que se conozcan con ocasión o como consecuencia del desarrollo de la actividad estadística, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 39.- Intercambio y preservación de datos sujetos al secreto estadístico.- Los datos amparados por el secreto estadístico podrán ser intercambiados o compartidos con fines estadísticos, entre los integrantes del SEN, según el caso; siempre que la información requerida esté relacionada, justificadamente, con las funciones estadísticas de dichas instituciones y que dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico, respetando el principio de confidencialidad.

Artículo 40.- De los obligados a mantener el secreto estadístico.- Están obligados a mantener el secreto estadístico:

- a) El personal vinculado a las instituciones que forman parte del SEN y que realizan actividad estadística; y,
- b) Todas las personas naturales o jurídicas, vinculadas a empresas o instituciones, que por cualquier motivo tengan acceso a datos amparados por el secreto estadístico.

El deber de guardar el secreto estadístico se mantendrá aún después de que las personas obligadas a preservarlos concluyan su vinculación con las instituciones del SEN o con las empresas de servicios estadísticos que hayan prestado servicios al SEN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 41.- Sanciones pecuniarias a los informantes.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, serán sancionados con multas de uno a diez remuneraciones básicas unificados, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas que incurran en una o más de las siguientes causales:

- a) Los que se nieguen o retarden el suministro de datos o información a las entidades pertenecientes al SEN, dentro del plazo que se conceda en las investigaciones estadísticas que se ejecuten;
- b) Los que proporcionen datos falsos o incompletos, obstaculizando la labor estadística de las entidades pertenecientes al SEN; y,
- c) Los que obstaculicen la realización de las diferentes actividades estadísticas.

El cumplimiento de la sanción o multa no libera de la obligación de proporcionar los datos estadísticos solicitados; la sanción se aplicará tantas veces cuantas se incurra en las causales señaladas.

Artículo 42.- Sanciones a servidores públicos.- Los/as servidores/as de las instituciones que integran el SEN, que tengan acceso a las fuentes de información, que contravengan la confidencialidad o comercialicen información estadística, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, serán civil y penalmente responsables por los actos u omisiones que haya ocasionado tal violación.

También estarán sujetos a las sanciones administrativas, los/as servidores/as públicos que se nieguen a proporcionar información constante en registros administrativos que tengan a su cargo, o no cumplan con los plazos que se fijen para su entrega.

La sanción se aplicara siempre y cuando su incumplimiento y/o tardanza haya sido negligencia comprobada del funcionario.

Las autoridades públicas o sus delegados no podrán celebrar contratos en los que existan conflictos de intereses. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley.

En el caso del uso de información privilegiada, en beneficio propio o de terceros, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 43.- Competencia.- Las sanciones pecuniarias a que hace referencia este capítulo, serán impuestas por la máxima autoridad de las Instituciones del SEN que realicen actividad estadística, manteniendo el principio de proporcionalidad y respetando el debido proceso.

Los recursos provenientes de estas multas deberán ser transferidos a la cuenta corriente única del tesoro. En caso de incumplimiento se cobrará por vía coactiva de la Contraloría General del Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



CAPITULO VIII
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 44.- Recursos financieros del INEC.- Son recursos financieros del Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC:

Los que se le asignen en el Presupuesto General del Estado y los de autogestión. Son recursos de autogestión:

- a) Los que se obtuvieren en calidad de proveedor de bienes y servicios pagados, tales como: publicaciones estadísticas, estudios e investigaciones estadísticas, cartografía censal, asesoría, cursos y otros prestados a entidades públicas o de la sociedad, de carácter nacional o internacional;
- b) Las donaciones, subvenciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas; y,
- c) Los demás recursos que le asignen otras leyes.

Artículo 45.-Financiamiento de las actividades estadísticas.- El financiamiento de las actividades estadísticas por parte de los miembros del SEN, previstas en el Plan Nacional de Estadísticas o autorizadas por el CONACES, se realizará con los recursos económicos de las entidades involucradas.

El Gobierno Central a través del Ministerio de Finanzas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las entidades del sector público, asignarán los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades estadísticas incorporadas en el Plan Nacional de Estadísticas o autorizadas por el CONACES.

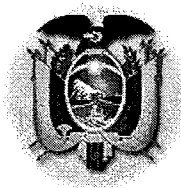
Para la ejecución de actividades estadísticas que involucren al sector privado se suscribirán convenios, acuerdos o contratos.

Artículo 46.- Financiamiento del CONACES.- En el presupuesto general del INEC se incluirán los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del CONACES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Servicios adicionales de estadística.- Cuando se requiera de producción de información estadística adicional a la contenida en la publicación oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Censos y las demás instituciones que conforman el SEN valorarán la prestación de este servicio adicional, cuyo costo será cubierto por el solicitante.

La información estadística oficial será gratuita, siempre que se distribuya de manera digital. El costo de reproducción, cuando sea aplicable constará en el Reglamento de la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



SEGUNDA.- Apoyo a las actividades censales.- Los organismos del sector público, declararán en comisión de servicios con remuneración, al personal que el INEC requiera para el levantamiento de información en los censos nacionales y actividades directamente relacionadas con los mismos.

Las entidades pertenecientes al SEN, brindarán obligatoriamente apoyo logístico al INEC, para la realización de actividades censales.

Las entidades de derecho privado deberán apoyar a los organismos públicos para el levantamiento de la información censal.

TERCERA.- Participación de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en las actividades censales.- El personal militar y policial está obligado a prestar su colaboración y apoyo al INEC, para el cumplimiento de sus actividades, de acuerdo con los requerimientos de la investigación estadística a ejecutarse.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas prestarán su colaboración logística en la realización de las operaciones de campo del INEC.

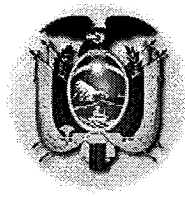
CUARTA.- Contratación de personal.- Para el levantamiento de los censos nacionales y otras actividades que lo justifiquen, el INEC, previa la motivación suficiente, estará exento de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y se atenderá según lo dispuesto en el Artículo 17 del Código del Trabajo; y una vez finalizadas estas actividades estadísticas deberá informar al Ministerio de Relaciones Laborales sobre la cantidad, actividades, tiempo y remuneraciones del personal contratado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de la promulgación de esta Ley, el ejecutivo emitirá el Reglamento de aplicación.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la Ley y expedido el Reglamento, las instituciones del SEN en un plazo de ciento ochenta días deberán entregar al INEC o al BCE, la información que les sea requerida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Ley de Estadística publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, y el Decreto Supremo 2936 de 17 de julio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 639 de 31 de julio de 1978, así como todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a esta Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Disposición Final- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]